



Radicado: **08001-31-53-009-2019-00171-00**
Proceso: **VERBAL REIVINDICATORIO**
Demandante: **GILBERTO ARIAS BOLIVA, KELYS CARO CARMONA, HEIDYS CASTRO CUELLO, ANA CUELLO VERGARA, YANET GARCIA PADILLA, CHARLES PALMIERI**
Demandado: **JULIÁN MARTINEZ, LIZYELIS LUCIA VERGARA MERCADO Y MANUEL MERCADO DE LA HOZ**

Señora juez:

A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 4 de agosto de 2020, desde el correo electrónico *rosalesnu@gmail.com*. Presento escrito solicitando el emplazamiento de los demandados: JULIÁN MARTINEZ, LIZYELIS LUCIA VERGARA MERCADO y MANUEL MERCADO DE LA HOZ. Para lo de su conocimiento
Febrero 9 de 2021.

Secretario.

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente que contiene el proceso de la referencia observa el Despacho que a través de providencias de fecha 23 de enero de 2020, este Despacho Judicial dispuso que las certificaciones de guía de mensajería TEMPO EXPRESS S.A estaban en debida forma respecto de los demandados LIZYELIS LUCIA VERGARA MERCADO y MANUEL MERCADO DE LA HOZ, en cuanto al señor JULIAN MARTINEZ no se predicaba lo mismo toda vez que notificaron a otra persona JULIAN MERCADO por lo cual se pronunció que no se podía ordenar el emplazamiento

Así mismo, que el demandante llevo a cabo nuevamente las diligencias de citación para notificación personal y por aviso al demandado JULIAN MARTINEZ en debida forma y que apor to al despacho en físico mediante escrito recibido en fecha 12 de febrero de 2020 con certificación de la empresa TEMPO EXPRESS de fecha 27 de enero de 2020 que entrego la citación y el demandado si reside así mismo el 21 de febrero de 2020 con certificación de la empresa TEMPO EXPRESS de fecha 18 de febrero de 2020 que entrego aviso de copia de auto admisorio al demandado y si reside el demandado.

Por lo tanto, respecto de la solicitud de emplazamiento, como quiera que se tiene por notificado a JULIAN MARTINEZ, solo se ordenara respecto de los otros demandados LIZYELIS LUCIA VERGARA MERCADO y MANUEL MERCADO DE LA HOZ.

Al respecto tenemos que el artículo 293 del Código General del Proceso establece que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, o quien debía ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento.

Por lo anterior y en virtud del artículo 10¹ del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corresponde al juzgado efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14-10118, con la inclusión de los siguientes datos:

1. *Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso*
2. *Documento y número de identificación, si se conoce.*

¹ **Artículo 10. Emplazamiento** para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3. *El nombre de las partes del proceso*
4. *Clase de proceso*
5. *Juzgado que requiere al emplazado*
6. *Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento*
7. *Número de radicación del proceso*

En ese orden de ideas, se ordenará el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

RESUELVE

Primero: Realizar el emplazamiento de los demandados LIZYELIZ LUCIA VERGARA MERCADO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1044426672, y MANUEL MERCADO DE LA HOZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef2c15dd9f0ce2b4950445f480763724f8edfbc0b5e35ccedd39f8199856ac3**

Documento generado en 09/02/2021 02:55:22 PM